



TEXTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1124/2021 DE 21 DE DICIEMBRE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 305, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021 Y REAL DECRETO 377/2022 DE 17 DE MAYO, QUE MODIFICA SUS ANEXOS.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta a medio plazo, se ha puesto en marcha un ambicioso Fondo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021. El nuevo Fondo de Recuperación “Next Generation EU” permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes, y en este contexto, el Gobierno aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es un proyecto de país, que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles del gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los componentes que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, supondrán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19. Además, la aplicación de estos fondos guiará la transformación de la estructura económica, convirtiéndola en más resiliente e inclusiva, de especial relevancia para el interés público, social y económico.

Este plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la “descarbonización”, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales.

Por otra parte, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. El PNIEC incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%. En el año 2019, el consumo de energía para usos térmicos supuso alrededor del 33% del total del consumo de energía final en España. En ese mismo año la contribución de las energías renovables dentro del consumo de calor y frío se situó en torno al 18,9%. Para mejorar estos datos la medida 1.5 “Incorporación de renovables en el sector industrial” y la medida 1.6 “Marco para el desarrollo de las energías renovables térmicas” del PNIEC prevén el establecimiento de incentivos y programas de ayudas para el uso de este tipo de energías renovables en los sectores industrial, agropecuario, servicios y Administraciones Públicas.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 se publicó el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto dos programas de incentivos:



Programa de incentivos 1: Para la realización de instalaciones de energías renovables térmicas, en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial. Dirigido a destinatarios últimos que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, por lo que las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose al exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público. Dirigido a destinatarios últimos que no realicen actividades económicas por las que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo entre las mismas organismos y entidades públicas que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea para ser entidades no generadoras de actividad económica. Por ello, las ayudas objeto de dichos programas no tendrán la consideración de ayudas de estado a los efectos de la aplicación de la normativa europea establecida al respecto, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de todo lo expuesto, se dispone:

#### Primero. Convocatoria.

1. Se convocan para el periodo 2022-2023, en régimen de concurrencia no competitiva, las ayudas públicas destinadas a actuaciones para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, correspondientes a los programas de incentivos establecidos en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad de estos incentivos es cumplir con los objetivos del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto al despliegue e integración de las energías renovables térmicas, contribuyendo a la «descarbonización» de distintos sectores de la economía, así como la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2021-2030.

3. El destino y la finalidad de las actuaciones que se incentiven al amparo de la presente convocatoria deberán tener efecto sobre el consumo de energía y la sostenibilidad en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4. La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el referido Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, las modificaciones del RD 377/2022, de 17 de mayo y posibles posteriores modificaciones.



5. Esta actuación está enmarcada dentro del componente 7 “Despliegue e integración de las energías renovables” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente, el Componente 7 inversión 1 PRTR “ Para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos”, Componente al que pertenece la etiqueta 029, con un coeficiente de ayuda a los objetivos climáticos del 100% y un coeficiente de ayuda a los objetivos medioambientales del 40%, todo ello conforme al REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO del 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El Código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, son C7.I1 (Despliegue e integración de energías renovables).

## Segundo. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las actuaciones contempladas en el artículo 18 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, relacionadas a continuación, con las características, alcance y requisitos que se establecen en las citadas bases reguladoras, las actuaciones deberán estar ubicadas en Ceuta y son las enumeradas a continuación:

a) Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.

b) Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

Las actuaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente convocatoria “Requisitos actuaciones subvencionables y costes elegibles”.

Las actuaciones subvencionables dentro de los Programas de Incentivos contemplados en el apartado anterior deberán atender al principio de “no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales” establecidos en el reglamento de la Unión europea 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de julio de 2020.

Se deberá garantizar el respeto al principio DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

El coste de desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, se considerarán costes elegibles siempre que se cumpla la condición de que al menos el 70% (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

2. No serán actuaciones subvencionables las que se realicen por cualquiera de los destinatarios últimos previstos en el artículo 16 del RD 1124/2021:



- a) En el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (UE) nº651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) En proyectos emplazados en ninguna de las fases de fabricación de combustibles que estén sujetos a un sistema nacional de obligaciones en el ámbito del transporte.

### Tercero. Destinatarios últimos de los incentivos.

**1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre** los destinatarios últimos de los incentivos, que tendrán la calificación de personas o entidades beneficiarias a los efectos de la presente convocatoria, son los que se relacionan en los apartados siguientes:

- **Dentro del programa de incentivos 1** se considerarán destinatarios últimos los siguientes sujetos, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- d) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

- **Para el programa de incentivos 2**, se considerarán destinatarios últimos los siguientes sujetos, siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

- a) Las entidades locales territoriales previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.
- b) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica.

**2. A efectos de determinar el tipo y categoría de destinatario último** para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, se tendrá en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o en anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

**3. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica**, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



**4. El ayuntamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, podrá acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas como representantes de agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores de la economía previstos por los programas de incentivos aprobados por el RD 1124/2021 que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este caso, la solicitud correspondiente deberá presentarse al programa de incentivos 1, siendo de aplicación los límites y condiciones de dicho programa. Cuando entre los sujetos representados existan diferencias que impliquen distintas condiciones e intensidades en las ayudas a percibir, deberán formalizarse solicitudes independientes para cada una de ellas.

En estos casos, el destinatario último que actúa en representación deberá presentar la solicitud o solicitudes de ayuda a los programas que le corresponderían a cada representado.

#### Cuarto. Plazo de presentación de las solicitudes.

1.El plazo de presentación de las solicitudes de incentivos comenzará a las 9:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Este plazo finalizará cuando se declare su conclusión por el Sr. Consejero de Medioambiente y Servicios Urbanos, que podrá realizarse de forma independiente por programas, mediante resolución que será publicada en el BOCCE y, en su defecto, el día 31 de diciembre de 2023.

2.En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, no se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Quinto. Requisitos de las personas o entidades solicitantes de los incentivos.

1.Cuando los destinatarios últimos sean personas jurídicas, así como entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán acreditar que se encuentran legalmente constituidas.

2.Podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la subvención.

3.No podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones



establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo condeciente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

4. Los destinatarios últimos destinarán el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

5. Las personas o entidades destinatarias últimas garantizarán el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio de no significant harm- DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. El cumplimiento del principio DNSH se garantiza mediante los requisitos establecidos en el anexo II para determinadas tecnologías y mediante la documentación requerida en el anexo III de la presente convocatoria.

#### Sexto. Cuantía de los incentivos y costes subvencionables.

1. La cuantía de los incentivos para cada una de las tipologías de actuaciones subvencionables será la establecida en el Anexo IV de la presente convocatoria “Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas”.

2. El importe del incentivo será la suma de una ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en el citado Anexo IV.



3. Los costes elegibles y no elegibles en cada uno de los programas son los que se establecen en el Anexo AI.2 del RD 1124/2021.

Dado el carácter incentivador del programa de incentivos, sólo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda en el caso del programa 1 y con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del RD 1124/2021 en el caso del programa 2.

Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, sondeos exploratorios y ensayos TRT, para el caso de instalaciones geotérmicas que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto 1124/2021.

#### Séptimo. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes, así como la documentación anexa o información requerida durante la tramitación del expediente, se presentará preferentemente por medios electrónicos, cumpliendo lo indicado en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. La solicitud de incentivo se presentará ante el Registro Telemático de PROCESA, como órgano instructor, a través de la dirección electrónica <https://www.procesa.es>, bien directamente por parte de la persona o entidad beneficiaria o representante.

3. El formulario de solicitud de ayuda, anexo I a la presente convocatoria, deberá ser correctamente cumplimentado y se acompañará de la documentación detallada en el anexo III "Documentación", que recoge la documentación que debe acompañar a la solicitud.

4. Para los dos programas, mediante el formulario de solicitud y sus correspondientes anexos, se consignará el programa para el que se solicita el incentivo, se deberá formular una única solicitud para cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos, teniendo en cuenta, además el régimen de incompatibilidad entre solicitudes establecido para el programa de incentivos 1.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 RD 1124/2021, de 21 de diciembre, la documentación a acompañar incluirá el presupuesto seleccionado para la ejecución de las actuaciones, y además, de acuerdo con lo previsto en el Anexo III A.III.2.d) de la convocatoria como parte de la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas y cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona destinataria última de la ayuda podrá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes personas proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección de la persona proveedora cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

6. La solicitud de ayuda implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración local pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



## Octavo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

Atendida la existencia de encomienda de gestión explícita, corresponderá a la dirección de PROCESA el nombramiento del órgano encargado de la instrucción de los procedimientos de tramitación, concesión, seguimiento y control de los expedientes incoados en el marco de la presente Iniciativa, recayendo sobre la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el dictado de las diferentes resoluciones que deriven de dicho procedimiento.

## Noveno. Procedimiento de tramitación.

### **1. Análisis de la solicitud**

1.1.- Aportada la solicitud, junto con la documentación complementaria, el órgano instructor comprobará que reúne todos los requisitos y que se aportan todos los documentos exigidos en BBRR y/o convocatoria. De conformidad con lo establecido en la LPACAP, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia expresa de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose al archivo del expediente.

1.2.- Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT); Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); Organismo Autónomo de Servicios tributarios de Ceuta (OAST), registro mercantil y otros registros públicos.

1.3.- En el caso de requerimientos electrónicos, éstos se realizarán mediante el siguiente protocolo:

- Se le enviará al solicitante, a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, un aviso que le informará de la puesta a disposición del requerimiento.
- Podrá acceder al citado requerimiento en la aplicación de PROCESA con certificado digital o usuario y contraseña.
- Todos los trámites posteriores que las personas interesadas tengan que realizar se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de PROCESA.

1.4.- Conforme al artículo 21.3 de las bases reguladoras, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.



## **2. Resolución de las solicitudes**

2.1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de incentivo. La notificación de la resolución del procedimiento del incentivo, así como cualquier otra notificación derivada de la tramitación de la solicitud, se realizará de forma electrónica a la persona o entidad solicitante.

2.2.- Cuando la solicitud de incentivo sea presentada directamente por la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las notificaciones derivadas de la tramitación de las solicitudes de incentivo se realizarán de forma electrónica a este, computándose los plazos desde dicha notificación.

2.3.- En el caso de que la persona o entidad beneficiaria actúe a través de un representante, las referidas notificaciones se remitirán al mismo, computándose los plazos desde la notificación a este, e informándose a la persona o entidad beneficiaria a través de la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud.

2.4.- El vencimiento del plazo máximo de resolución sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del incentivo.

2.5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda, así como su entrega al destinatario último, se efectuará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

2.6.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por el Real Decreto 1124/2021, se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las Resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en esta convocatoria y el citado RD 1124/2021.

2.7.- En caso de que concurriese alguna prohibición legal para ser beneficiario o el incumplimiento o falta de subsanación de alguno de los requisitos establecidos en las Bases Regulatorias y en la presente convocatoria, se dictará la correspondiente resolución de desestimación o la declaración de desistimiento de la solicitud de incentivo, según corresponda.

2.8.- La Resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Décimo. Ejecución de los proyectos y justificación de los incentivos**

1. El plazo general máximo para la ejecución y justificación de las inversiones objeto de incentivo será de dieciocho meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión del incentivo.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.7 del Real Decreto 1124/2021 de 21 de diciembre, las personas y entidades destinatarias de las ayudas deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la correspondiente solicitud de abono y justificación de ayuda, según el modelo



publicado en la sede electrónica de PROCESA y utilizando la firma electrónica al que se acompañará la documentación necesaria para justificar lo previsto en el Anexo II AII.2 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, “Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas”.

Dicha presentación se realizará telemáticamente en la dirección [www.procesa.es](http://www.procesa.es) a través de la plataforma habilitada a tal efecto, por la persona o entidad beneficiaria o representante de la persona o entidad beneficiaria, debidamente acreditado. En ambos casos, la presentación tendrá lugar mediante el correspondiente certificado de firma electrónica.

De acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda otorgada.

3. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolver ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

4. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del RD 1124/2021 será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por el órgano competente para la tramitación de las mismas, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

#### Decimoprimer. Obligaciones de Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el RD 1124/2021, de 21 de diciembre, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El órgano competente para exigir el reintegro, será el órgano concedente de la misma o institución competente para la resolver el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por la persona destinataria última de la ayuda se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad.

#### Decimosegundo. Financiación.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 y en el Anexo V del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, a la Comunidad Autónoma de Ceuta, le corresponde para la presente convocatoria un crédito máximo ascendente a 153.422 euros, que será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, al estar los



programas de incentivos aprobados por el citado Real Decreto incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de junio, se realiza la asignación recogida en la siguiente tabla, por cada tipo de actuación definida en el punto segundo y por los siguientes importes máximos:

Programa	Crédito asignado Componente 7 (C7)
Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía incluyendo el sector residencial.	107.395,40€
Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.	46.026,60€
Total Convocatoria	153.422€

2. De acuerdo con a lo establecido en el artículo 8.5 del Real Decreto 1124/2021. De 21 de diciembre, el presupuesto del programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria, y en todo caso no hubiera expirado el plazo de vigencia establecido por el artículo 4 de dicha norma, siempre que hayan sido transferidos al IDAE los recursos necesarios y se le hubiera encomendado su gestión.

Para la ampliación del presupuesto correspondiente se actuará conforme a lo dispuesto en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 8 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8.3 del real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en los dos meses posteriores al cierre de las convocatorias de los programas de incentivos 1 y 2 se podrá compensar el saldo de fondos existente entre los programas con el objeto de comprometer el mayor número de solicitudes existentes.

#### Decimotercero. Forma de pago.

1. Conforme lo establecido en el artículo 21.9 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, comprobada la ejecución de la actuación por parte de la persona o entidad destinataria última de la ayuda, así como la entrega de toda la documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la ayuda, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.
2. A efectos de pago del incentivo, cuando el número de cuenta consignado en la solicitud de incentivo hubiese cambiado, el nuevo número de cuenta deberá incluirse en la cuenta justificativa.
3. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto las persona destinataria última de la misma no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.



#### Decimocuarto. Publicidad de los incentivos.

1. Toda referencia a la actuación objeto de los incentivos de esta convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el manual de imagen de los distintos programas de incentivos que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/2541 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, las instalaciones deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indique en el manual o manuales de imagen. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre los datos de producción y consumo indicados en el anexo II de la presente convocatoria.

2. Además, en la resolución que se notifique a los destinatarios últimos, deberá mencionarse al Ministerio para la transición Ecológica y el reto Demográfico, el Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.
3. Los receptores de financiación de la Unión Europea, deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100kW de potencia nominal de producción, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web de la persona destinataria última cumpliendo con los dos requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

#### Decimoquinto. Devolución voluntaria.

1. Las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución total o parcial voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo a Procesa, como órgano instructor, a fin de que se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.



2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano instructor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona destinataria última de la ayuda, procediendo a su requerimiento.

#### Decimosexto. Control

1. Las personas y entidades destinatarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de los proyectos objeto de las mismas. Asimismo, las mismas estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas y en su caso a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales.
2. Las personas y entidades destinatarias de las ayudas deberán disponer a tal efecto, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación en los términos exigidos en la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente, y los justificantes de pago durante el plazo de cinco años, desde que sean presentados los mismos, y válidos en derecho, ante la Administración.

#### Decimoséptimo. Medidas antifraude

1. El artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento(UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero 2021, impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como persona beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) , que toda entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
2. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo establecido en el Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones y se actuará conforme a lo previsto en el Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
3. Los órganos gestores de éstas entidades ejecutoras realizarán cuantas actuaciones consideren necesarias para la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de



Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

4. Se tendrá en cuenta el Plan de Medidas Antifraude de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 7 de enero de 2022.

#### Decimoctavo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



## ANEXO I. SOLICITUD



## ANEXO I

### IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS EN DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA

#### 1.1 SOLICITUD

##### Documentación general aplicable a los programas de incentivos 1 y 2

DATOS DEL SOLICITANTE												
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:												
COPIA NIF/CIF/NIE (SOLICITANTE):												
NÚMERO DE CUENTA:												
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO												
Entidad bancaria:												
CÓDIGO IBAN												
IBAN			ENTIDAD				OFICINA				D.C.	
Nº CUENTA												
<p><b>Naturaleza jurídica del destinatario último:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Persona jurídica de naturaleza pública o privada.</p> <p><input type="checkbox"/> Cooperativas y agrupaciones de empresas y/o personas físicas que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, y/o entidades públicas.</p> <p><input type="checkbox"/> Gestores de polígono industrial, de naturaleza pública o privada.</p> <p><input type="checkbox"/> Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.</p> <p><input type="checkbox"/> Comunidades de regantes y otras organizaciones cuyo fin consista en la gestión común de agua para el riego agrícola o la gestión común de otros combustibles y fuentes de energía.</p> <p><input type="checkbox"/> Titulares de explotaciones agrícolas de regadío que utilicen redes de riego para cuyo funcionamiento sea necesario actualmente el consumo de energía eléctrica.</p> <p><input type="checkbox"/> Cualquier organización de productores agrícolas reconocida por la autoridad competente.</p> <p><input type="checkbox"/> Empresa de servicios energéticos (ESEs) o proveedores de servicios energéticos.</p> <p><input type="checkbox"/> Entidades locales y sector público institucional de cualquiera Administraciones Públicas.</p> <p><input type="checkbox"/> Comunidades de energía renovables y las comunidades ciudadanas de energía.</p>												
DOMICILIO:												
PAIS:			PROVINCIA:				CCAA:				CÓDIGO POSTAL:	
TIPO VÍA:			NOMBRE VÍA:				NÚMERO:					
BLOQUE:			PORTAL:		ESCALERA:		PLANTA:			PUERTA:		



TLF MÓVIL:	EMAIL:
COPIA NIF/CIF/NIE:	

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE: (Si procede)</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:			
COPIA NIF/CIF/NIE:			
<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Entidad Jurídica <input type="checkbox"/> Grupo, Asociación o Comunidad			
PAÍS:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TLFNO:
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE VÍA:	NÚMERO:	
BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA: PUERTA:

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:**

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI/CIF o documento equivalente <input type="checkbox"/> En su caso, otorgamiento de representación, (para particulares y autónomo conforme al modelo anexo 1.3) <input type="checkbox"/> En su caso, fotocopia DNI o documento equivalente del representante del solicitante <input type="checkbox"/> EMPRESA: CNAE, Alta en IAE y Documentación acreditativa de las facultades de representación debidamente inscritas en los registros correspondientes, Declaración responsable indicando la condición de PYME o Gran Empresa <input type="checkbox"/> AUTONOMOS: CNAE o Alta IAE <input type="checkbox"/> Entidad vinculada o dependiente del sector público: Declaración Responsable que acredite su adscripción indicando si es AGE, CCAA, Entidad Local y si desarrolla o no actividad comercial/mercantil <input type="checkbox"/> Certificado de estar al corriente con la AEAT, TGSS y OAST, solo en caso de no autorización específica expresada al pie de esta solicitud <input type="checkbox"/> Poder de representación, en caso de empresas y comunidades de propietarios, que deleguen la representación para la formalización de la solicitud: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> CSV de los poderes notariales (elevado al público a partir del 5 de junio 2014)</li> <li><input type="checkbox"/> Acreditación en el Registro electrónico apoderamiento (Apodera)</li> <li><input type="checkbox"/> Apoderamiento (APUD ACTA)</li> </ul>
---



**INDICAR ANEXOS QUE SE ADJUNTAN:**

Declaración Responsable (Anexo 1.2)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Presupuesto/s de ejecución de actuaciones	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Modelo de representación (Anexo 1.3)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración responsable que acompaña a la justificación (Anexo 1.4)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración de conflicto de intereses [DACI] (Anexo 1.6)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración de cesión y tratamiento de datos de carácter personal (Anexo 1.7)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración cumplimiento principios transversales (Anexo 1.8)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**INFORME JUSTIFICATIVO SEGÚN PROYECTO (MODELOS 1.5 IDAE):**

Informe de Reducción 80% GEI para Biomasa	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Informe DNSH	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Informe Plan Estratégico-Residuos superior a 100kW	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración Responsable DNSH inferior a 100k	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**Tipología de la actuación:**

- Aplicaciones térmicas para producción de frío/calor
- Aplicaciones de baja, media y alta temperatura en procesos productivos u otras aplicaciones térmicas.
- Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)
- Solar Térmica



**MEMORIA DEL PROYECTO**

**La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o en su caso por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:**

Tipología de actuación subvencionable:	
Descripción de la actuación subvencionable:	
Potencia (Ps)	Kw
Coste total del proyecto (C <sub>T</sub> )	€
Coste elegible total (C <sub>eT</sub> ), incluyendo desglose de partidas	€
Coste elegible unitario (C <sub>eu</sub> ) [C <sub>eu</sub> =C <sub>eT</sub> /Ps]	€/kW
Coste unitario de la instalación de referencia (C <sub>uf</sub> ) según anexo AIV.A2 (para Programa de incentivos 1)	€/kW
Coste subvencionable unitario (C <sub>su</sub> ) [Programa de incentivos 1: C <sub>su</sub> =C <sub>eu</sub> -C <sub>uf</sub> Programa de incentivos 2: C <sub>su</sub> =C <sub>eu</sub> ]	€/kW
Coste subvencionable unitario máximo (C <sub>sum</sub> ) según anexo AIV.A2	€/kW
Coste subvencionable total [C <sub>suT</sub> = Ps x min (C <sub>su</sub> , C <sub>sum</sub> )]	€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada	€

**Para actuaciones del Programa de incentivos 1:**

Declaración de no estar en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración de tipo y categoría de empresa (Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE))	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**Para los programas que superen los 100Kw de potencia nominal:**

Plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación de los componentes de la instalación:	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Acreditación correcta del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas:	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO



**Para actuaciones subvencionables de tipología Biomasa:**

Declaración de que todos los combustibles que se utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80%	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Combustible: (Instalaciones menores de 1MW), información del combustible a utilizar	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Acreditación del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones que se vaya a utilizar ( Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1MW, para uso no industriales)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Declaración del beneficiario de utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de certificado otorgado por entidad independiente. ( Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1MW, para uso no industriales)	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
En su caso: Potencia y combustibles empleados en equipos sustitutos	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**Para actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío que se acojan al Programa 2:**

Declaración Responsable sobre el consumo anual de energía por parte del consumidor que sea = o > a 80% de energía generada por la instalación.	APORTA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
--	--

La persona firmante **AUTORIZA** expresamente a la Ciudad Autónoma de Ceuta a realizar consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributaria(AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



## ANEXO 1.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE ACOMPaña A LA SOLICITUD



**ANEXO 1.2 Declaración Responsable:**

<b>DATOS:</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI:	
DOMICILIO EN CEUTA (notificaciones):				
VÍA:	NÚMERO:	BLOQUE:	PLANTA:	PUERTA:
CORREO ELECTRÓNICO:				
ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:				
CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:				
EN CALIDAD DE:		CON DOMICILIO SOCIAL EN CEUTA SITO EN:		

**DECLARA Y EXPRESA RESPONSABLEMENTE:**

**PRIMERO:** Que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

**SEGUNDO:** Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como a las obligaciones adquiridas con respecto a la Seguridad Social.

**TERCERO:** Que no concurre circunstancia alguna, de entre las contempladas en las BBRR, convocatoria y demás legislación aplicable, que pudiere determinar la imposibilidad de alcanzar la condición de beneficiario/a en el presente Programa del / de la solicitante.

**CUARTO:** Que en la información ofrecida en la solicitud de participación y en el resto de la documentación presentada, todos los datos son ciertos.

**QUINTO:** Que se me ha informado que la Ciudad Autónoma de Ceuta se reserva, en su caso, la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Regulatoras de aplicación, entendiéndose desde la Administración competente que el beneficiario desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.

**SEXTO:** Que autorizo a la Ciudad Autónoma de Ceuta para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Regulatoras aplicables.



**SÉPTIMO:** Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Regulatoras aplicables a la actuación, cuyo documento acepta de forma expresa, en todos sus términos, y considera reunir los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario/a del Programa, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones inherentes a tal condición.

**OCTAVO:** Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas, así como su comunicación al instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) a efectos de tramitación de las ayudas.

**NOVENO:** Que no se dispone, ni se ha solicitado, otras ayudas para la misma actuación o bajo el régimen de minimis. En caso de haberse solicitado o recibido ésta asciende a la cuantía de \_\_\_\_\_ € solicitada a \_\_\_\_\_

**DÉCIMO:** Que no existen a día de hoy obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas. En el caso de que existieran me comprometo a cumplir con el reintegro en los términos establecidos en el artículo 21 del reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

#### **PARA SOLICITANTES DE LOS PROGRAMAS 1**

##### **DÉCIMO PRIMERO:**

Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud.

##### **DÉCIMO SEGUNDO:**

Que recibí una ayuda del organismo \_\_\_\_\_ para la instalación de de \_\_\_\_\_ por un importe de \_\_\_\_\_ €

#### **PARA SOLICITANTES AUTÓNOMOS DE LOS PROGRAMAS 1:**

##### **DÉCIMO TERCERO:**

Que no he recibido ayudas en los últimos tres años.

Que he recibido ayudas por un importe total de \_\_\_\_\_ € en los últimos 3 años.

#### **PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y ADMINISTRACIONES:**

##### **DÉCIMO CUARTO:**

Que siendo una entidad perteneciente al sector público se encuentra adscrita a la Administración de \_\_\_\_\_ y desarrolla actividad comercial:

SI /  NO



**PARA EMPRESAS:**

**DÉCIMO QUINTO:**

Que siendo  Pequeña /  Mediana /  Gran empresa

Tiene actividad mercantil y comercial

No tiene actividad mercantil y comercial

**DÉCIMO SEXTO:**

La empresa solicitante no se encuentra en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014

En Ceuta, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:



## ANEXO 1.3 MODELO DE REPRESENTACIÓN



### **ANEXO 1.3 Modelo de representación procedimientos iniciados a instancia de los solicitantes**

D/Dª ....., con NIF.....

#### **En caso de personas físicas:**

Con domicilio fiscal en la ciudad de CEUTA, sito en ....., en nombre y representación de la entidad ....., en su calidad de, provista de CIF ....., y domicilio fiscal en la ciudad de CEUTA, sito en ....., según se acredita en documentación anexa incorporada a la solicitud, y domicilio fiscal en Ceuta, a través del presente documento

#### **OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:**

D/Dª ....., con NIF núm.\_\_\_\_, dirección electrónica habilitada a efectos de notificaciones ..... y dirección fiscal sita en la ciudad de ....., C/..... para que actúe ante los órganos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta PROCESA, en el procedimiento del programa de Instalaciones térmicas renovables, iniciado por la/s persona/s representada/s.

En relación con dicho procedimiento, podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan a la/las persona/s representada/s en el curso de dicho procedimiento.

#### **ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito el/la representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la/s persona/s otorgante/s; así como, de la/s copia/s del DNI (2) de la/s misma/s que acompaña/n a este documento.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Representación: artículo 5. Registros Electrónicos de Apoderamiento: artículo 6.

Ceuta, ..... de .....de.....

FDO: LA PERSONA/S OTORGANTE/S

EL /LA REPRESENTANTE



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



## ANEXO 1.4 DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE ACOMPAÑA A LA JUSTIFICACIÓN



**ANEXO 1.4 Declaración responsable para justificación de la actuación ejecutada**

D./D<sup>a</sup>..... mayor de edad, titular del Documento Nacional de identidad número....., con domicilio en Ceuta, a efecto de posteriores notificaciones, sito en ..... y correo electrónico .....actuando en nombre y representación de la empresa....., con número de identificación fiscal.....en calidad de ....., con domicilio social en Ceuta, sito en ....., a través del presente documento

**DECLARA Y EXPRESA RESPONSABLEMENTE:**

Primero: Que se ha dado cumplimiento a las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.

Segundo: Que se ha dado cumplimiento a las normas medioambientales nacionales y comunitarias y sobre desarrollo sostenible.

Tercero: Que se han aplicado las medidas antifraude contenidas en el plan de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el BOCCE del 7 de enero de 2022. A éstos efectos, se presenta el modelo de declaración responsable contenido en el citado plan.

Cuarto: que no existen más instalaciones de la misma tecnología subvencionadas con los programas de incentivos incluidos en este Real Decreto, asociados a la misma ubicación o al mismo consumo o consumos.

En Ceuta, a \_\_\_\_de\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_

Firmado:

## **ANEXO 1.5 MODELOS**



## JUSTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GEI DE AL MENOS UN 80% EN INSTALACIONES DE BIOMASA

**Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en los diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**



## Índice

<b>1</b>	<b>Motivación</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Acreditación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en las instalaciones de biomasa</b>	<b>3</b>
2.1	Descripción de la metodología de cálculo del Anexo VI de la Directiva (EU) 2018/2001 .....	5
2.2	Datos calculados por un técnico en relación al suministro de combustibles de biomasa: valor de las emisiones procedentes de la producción del combustible (informe de justificación de E).....	6
2.3	Datos calculados por el técnico que realiza la memoria de justificación de reducción de emisiones .....	7
2.4	Ejemplo de cálculo.....	7
2.4.1	Planteamiento	7
2.4.2	Datos necesarios para el cálculo de la reducción de emisiones GEI	8
2.4.3	Cálculo de las emisiones (E) por parte del técnico suministrador de pellets	9
2.4.4	Cálculo de la reducción de emisiones de GEI por parte del técnico que realiza la memoria	12
<b>3</b>	<b>Modelos</b>	<b>13</b>
3.1	Modelo de declaración responsable .....	13
3.2	Modelo de memoria de justificación.....	14
3.3	Modelo de informe de justificación .....	15



## 1 Motivación

En el Anexo I, del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, establece como requisitos para que la biomasa sea considerada actuación subvencionable que las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Asimismo, de acuerdo con el apartado g.1) del Anexo All.1, será necesario acreditar:

*“Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.*

*En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.”*

## 2 Acreditación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en las instalaciones de biomasa

En las instalaciones de biomasa, pueden darse los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que **todos** los combustibles a utilizar tengan un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, será suficiente con presentar una declaración responsable de que se cumple con dicha reducción, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto (véase apartado 3.1 de este documento).

Atendiendo al Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, los biocombustibles que sí cumplen con este requisito se detallan a continuación:

### Astillas de madera:

- de desechos forestales (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de monte bajo de rotación corta/ álamo-con fertilización (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).



- de madera de monte bajo de rotación corta/ álamo-sin fertilización (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de tronco (distancia de transporte: 1 a 2.500 km).
- de madera de desechos industriales (distancia de transporte: 1 a 10.000 km).

#### Pellets de madera:

- Si se fabrican en procesos en los que para generar el calor de la instalación de producción de pellets se utiliza una caldera de cogeneración alimentada con astillas desecadas:
  - Briquetas o pellets de madera procedentes de monte bajo de rotación corta/ álamo-sin fertilización (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
  - Madera de tronco (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
  - Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos de la industria maderera (distancia de transporte: 1 a más de 10.000 km)
- Si se fabrican en procesos en los que para generar el calor de la instalación de producción de pellets se utiliza una caldera de astillas de madera alimentada con astillas desecadas:
  - Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos de la industria maderera (distancia de transporte: 1 a 10.000 km)

#### Procesos agrícolas:

- Desechos agrícolas con una densidad  $< 0,2 \text{ t/m}^3$  (este grupo engloba materiales tales como las balas de paja, cáscaras de avena, cascarillas de arroz y balas de bagazo de caña de azúcar, siendo esta lista no exhaustiva), distancia de transporte 1 a 2.500 km.
- Desechos agrícolas con una densidad  $> 0,2 \text{ t/m}^3$  (este grupo engloba materiales tales como los restos de mazorcas de maíz, cáscaras de frutos secos, cáscaras de soja, cáscaras de palmiste, siendo esta lista no exhaustiva), distancia de transporte 1 a 10.000 km.
- Gránulos de paja (distancia de transporte 1 a 10.000 km).
- Briquetas de bagazo (distancia de transporte 500 a más de 10.000 km).

- b) En los casos de que **alguno o todos los combustibles que se van a utilizar no tengan** un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente para cada uno de ellos donde, según las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado Anexo VI, se justifique que para dicho combustible la reducción de GEI es igual o superior al 80%. Para los combustibles que sí cumplan dicho requisito se presentará la declaración responsable indicada en el apartado anterior (véase apartado 3.1 de este documento).

A continuación, se explica brevemente esa metodología y se indican los datos que debe aportar el suministrador de combustibles de biomasa al técnico que realiza la memoria para poder llevarla a cabo. Asimismo, se señalan los cálculos que debe efectuar el técnico y se incluye un ejemplo para mayor claridad.



## 2.1 Descripción de la metodología de cálculo del Anexo VI de la Directiva (EU) 2018/2001

De acuerdo con lo indicado en el punto 3.b) del Anexo VI, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de producción de calor a partir de combustibles de biomasa se calculará como sigue:

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h}$$

siendo:

$ECB_h$  = las emisiones totales correspondientes a la producción de calor.

$ECF_h$  = las emisiones totales del combustible fósil de referencia para el calor útil.

Según se indica en el punto 19 del Anexo VI, el valor del combustible fósil de referencia  $ECF_h$  será 80 g  $CO_{2eq}/MJ$  de calor.

El término  $ECB_h$  para las instalaciones energéticas que produzcan solamente calor se calcula, según se indica en el punto 1.d) i), del Anexo VI mediante la siguiente fórmula:

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h}$$

donde:

$E$  = las emisiones totales de gases de efecto invernadero del combustible antes de la conversión final.

$\eta_h$  = la eficiencia térmica, definida como la producción anual de calor útil dividida por la aportación anual de combustible, sobre la base de su contenido energético.

El término  $E$ , según se establece en el punto 1, se calculará con la fórmula siguiente:

$$E = e_{ec} + e_l + e_p + e_{td} + e_u - e_{sca} - e_{ccs} - e_{ccr}$$

siendo:

$E$  = las emisiones totales procedentes de la producción del combustible antes de la conversión energética.

$e_{ec}$  = las emisiones procedentes de la extracción o del cultivo de las materias primas.

$e_l$  = las emisiones anualizadas procedentes de las modificaciones en las reservas de carbono causadas por el cambio en el uso de la tierra.

$e_p$  = las emisiones procedentes de la transformación.

$e_{td}$  = las emisiones procedentes del transporte y la distribución.

$e_u$  = las emisiones procedentes del combustible durante su consumo.

$e_{sca}$  = la reducción de emisiones derivada de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola.

$e_{ccs}$  = la reducción de emisiones derivada de la captura y almacenamiento geológico del  $CO_2$ .

$e_{ccr}$  = la reducción de emisiones derivada de la captura y sustitución del CO<sub>2</sub>.

No se tendrán en cuenta las emisiones procedentes de la fabricación de maquinaria y equipos.

Todos estos términos se calcularán de acuerdo con lo establecido para cada uno de ellos en el apartado B del Anexo VI.

En el cálculo de las emisiones, E, se pueden utilizar los valores por defecto desagregados del Anexo VI, parte C, para algunos factores, si existen para las cadenas de producción consideradas, y valores reales calculados de conformidad con el método establecido en el Anexo VI, parte B, para todos los demás factores.

## **2.2 Datos calculados por un técnico en relación al suministro de combustibles de biomasa: valor de las emisiones procedentes de la producción del combustible (informe de justificación de E).**

El suministrador de combustibles de biomasa aportará el valor de E, expresado en gCO<sub>2eq</sub>/MJ de combustible.

El cálculo de este valor se realizará utilizando factores de emisión obtenidos a partir de las fuentes utilizadas por la Comisión Europea para el desarrollo de la metodología del Anexo VI, como, por ejemplo, el documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del Joint Research Centre (JRC), las fuentes citadas en el mismo y los documentos del proyecto Biograce.

Este cálculo deberá ser certificado por un técnico competente por parte del suministrador de combustibles.

De acuerdo con el punto 5 del Anexo VI, las emisiones procedentes de la extracción, recolección o cultivo de las materias primas,  $e_{ec}$ , incluirán las emisiones procedentes del proceso de extracción, recolección o cultivo propiamente dicho; de la recogida, el secado y el almacenamiento de las materias primas; de los residuos y pérdidas, y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en la extracción o el cultivo. Las estimaciones de las emisiones procedentes del cultivo y cosecha de biomasa forestal podrán elaborarse a partir de medias de tales emisiones calculadas para zonas geográficas a nivel nacional, como alternativa a la utilización de valores reales.

Tal como se recoge en el punto 18, se considerará que los residuos y desechos, incluidas las copas de árboles y ramas, la paja, las cortezas, peladuras y cáscaras de frutos secos, así como los desechos de la transformación, incluidos la glicerina en crudo (no refinada) y el bagazo, son materiales sin emisiones de gases de efecto invernadero en el ciclo de vida hasta su recogida, independientemente de si son transformados en productos intermedios antes de su transformación en producto final. Por tanto, para todas estas materias primas, el término  $e_{ec}$  es cero.

Según se establece en el punto 11, las emisiones procedentes de la transformación,  $e_p$ , incluirán las emisiones procedentes de la transformación propiamente dicha, de los residuos y pérdidas, y de la producción de sustancias químicas o productos utilizados en transformación con inclusión de las emisiones de CO<sub>2</sub> correspondientes al contenido de carbono de los insumos fósiles, se produzca o no la combustión de estas durante el proceso.



Para calcular el consumo de electricidad no producida en la instalación de producción de combustibles de biomasa sólidos o gaseosos, se considerará que la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción y distribución de esa electricidad es igual a la intensidad media de las emisiones procedentes de la producción y distribución de electricidad en una región determinada. Como excepción a esta regla, los productores podrán utilizar un valor medio para la electricidad producida en una determinada instalación de producción de electricidad, si dicha instalación no está conectada a la red eléctrica. Las emisiones procedentes de la transformación incluirán las emisiones procedentes del secado de productos y materiales intermedios, cuando proceda.

Las emisiones procedentes del transporte y la distribución,  $e_{td}$ , tal como se señala en el punto 12, incluirán las emisiones procedentes del transporte de materias primas y semiacabadas y del almacenamiento y la distribución de materias acabadas. Las emisiones procedentes del transporte y la distribución que deben tenerse en cuenta para el cálculo de  $e_{ec}$  no estarán cubiertas por el término  $e_{td}$ .

De acuerdo con el punto 13, las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes del combustible durante su consumo,  $e_u$ , se considerarán nulas para los combustibles de biomasa. Las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del CO<sub>2</sub> (CH<sub>4</sub> y N<sub>2</sub>O) procedentes del combustible durante su consumo se incluirán en el factor  $e_u$ . Para dichas emisiones se podrán utilizar los factores definidos en la tabla 86 del apartado *Additional INFO nr. 4: Non-CO<sub>2</sub> GHG emissions from the combustion of solid biomass fuels* del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC que se recogen a continuación.

	Valor
Combustión de astillas de madera	0.41 gCO <sub>2eq</sub> /MJ de combustible
Combustión de pellets de madera	0.25 gCO <sub>2eq</sub> /MJ de combustible
Combustión de residuos agrícolas	0.24 gCO <sub>2eq</sub> /MJ de combustible

## 2.3 Datos calculados por el técnico que realiza la memoria de justificación de reducción de emisiones

El técnico que realice la memoria de justificación del cumplimiento de la reducción de emisiones aportará el valor de  $\eta_h$  para la instalación de producción de calor y calculará la reducción de emisiones.

## 2.4 Ejemplo de cálculo

### 2.4.1 Planteamiento

Se muestra un ejemplo con el fin de ilustrar el procedimiento de cálculo.

Este ejemplo no constituye una fuente de datos para los operadores económicos que deban realizar los cálculos de emisiones. Las fuentes que deben utilizarse para los datos y factores de emisión son las indicadas en los apartados 2.1 y 2.2 de este documento.

El ejemplo corresponde a una cadena de producción para la que el valor por defecto de la reducción de emisiones de GEI establecido en el Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 es menor del 80%. En concreto, se considera una instalación de producción de calor a partir de pellets fabricados con restos forestales. El sistema de producción del Anexo VI en el que se enmarca esta instalación es el siguiente: Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos forestales (caso 2a, distancia de transporte de 1 a 500 km). El valor por defecto de la reducción de emisiones de GEI de esta cadena para producción de calor es 72%.

## 2.4.2 Datos necesarios para el cálculo de la reducción de emisiones GEI

- Los datos previstos de la recolección de las materias primas son los siguientes:
  - Cantidad anual de materias primas recolectadas: 68.674 t.
  - Factor de emisión del proceso de recolección de restos forestales: 1,16 gCO<sub>2eq</sub>/MJ (fuente: JRC).
  - PCI de las materias primas recolectadas (50% de humedad): 7,5 MJ/kg.
- Los datos previstos de la planta de producción de pellets son los siguientes:
  - Producción anual de pellets: 30.640 t.
  - Poder calorífico inferior en base seca (PCI) de los pellets: 18,2 MJ/kg.
  - Consumo anual de electricidad: 6.335.957 kWh.
  - Intensidad de emisiones de la electricidad consumida: 140 gCO<sub>2eq</sub>/kWh. (dato proporcionado por el suministrador).
  - Biomasa (residuos de madera) utilizada en la producción de calor para el proceso: 9.594 t.
  - PCI de la biomasa utilizada en la producción de calor para el proceso: 18 MJ/kg.
  - Factor de emisión de la biomasa utilizada en la producción de calor para el proceso: 0,41 gCO<sub>2eq</sub>/MJ (fuente: JRC).
  - Cantidad anual de pellets ensacados en bolsas de 10 kg: 14 t.
  - Cantidad anual de pellets ensacados en bolsas de 15 kg: 11.282 t.
  - Factor de emisión correspondiente al embalaje utilizado en el proceso de ensacado en bolsas de 10 kg: 9.044 gCO<sub>2eq</sub>/t pellets (fuente: Ecoinvent).
  - Factor de emisión correspondiente al embalaje utilizado en el proceso de ensacado en bolsas de 15 kg: 7.980 gCO<sub>2eq</sub>/t pellets (fuente: Ecoinvent).
- Los datos previstos de transporte de materias primas y pellets son los siguientes:
  - Cantidad anual de materias primas transportadas en camiones diésel de 40 t: 68.674 t.
  - Distancia media ponderada de transporte de las materias primas: 62 km.
  - Distancia de transporte de los pellets a la instalación de distribución (almacén): 150 km.
  - Distancia de transporte de los pellets a las instalaciones de producción de calor: 20 km.



- Factor de emisión del transporte en camiones diésel de 40 t (estándar Euro de los vehículos no conocido): 77,66 gCO<sub>2eq</sub>/t.km (fuente: JRC<sup>1</sup>).
- Factor de emisión del transporte en camiones diésel Euro 6 de 12 t: 215,06 gCO<sub>2eq</sub>/t.km (fuente: EEA/EMEP<sup>2</sup>).
- Los datos previstos de la instalación de producción de calor son los siguientes:
  - Eficiencia térmica de la instalación: 85%.

## 2.4.3 Cálculo de las emisiones (E) por parte del técnico suministrador de pellets

### 2.4.3.1 Consideraciones generales

Teniendo en cuenta que la producción se realiza a partir de residuos, en este caso las emisiones hasta su recogida son cero. Las emisiones correspondientes al proceso de recolección se incluirán dentro del término  $e_p$ <sup>3</sup>. Por tanto, el término  $e_{ec}$  es cero.

Además, no son aplicables las emisiones debido a un cambio en el uso de la tierra ni las reducciones de emisiones derivadas de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola, de la captura y almacenamiento geológico del CO<sub>2</sub> y de la captura y sustitución del CO<sub>2</sub>. Por tanto, los términos  $e_l$ ,  $e_{sca}$ ,  $e_{ccs}$  y  $e_{ccr}$  también son cero.

Los únicos términos de la fórmula de cálculo de E requeridos para esta planta son  $e_p$ ,  $e_{td}$  y  $e_u$

<sup>1</sup> Factor de emisión para camiones de 40 t (carga máxima, 27 t) obtenido a partir de los valores recogidos en el archivo Excel Biogas\_and\_solid\_biomass\_database\_jrc\_red-recast\_v1a que acompaña al documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC para los consumos y emisiones promedio de camiones de más de 32 t (considerando todos los estándares Euro).

<sup>2</sup> Factor de emisión para camiones de 12 t (carga máxima, 6 t) obtenido a partir de los valores de consumos y emisiones para camiones Euro 6 de 7,5 a 16 t, recogidos en las tablas 3.21, 3.27, 3.47 y 3.48 del documento *Air pollutant emission inventory guidebook 2019 – Update Oct. 2020* de la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA) y el Programa Europeo de Seguimiento y Evaluación (EMEP).

<sup>3</sup> Las emisiones del proceso de recolección se incluyen en el término  $e_p$ , tal como hace el JRC.

### 2.4.3.2 Cálculo de $e_p$

El término  $e_p$  se obtiene considerando el proceso de recolección de las materias primas, los consumos de electricidad y calor en la planta de producción, así como las emisiones correspondientes al embalaje utilizado en el proceso de ensacado:

$$e_p = \frac{(68.674 \times 1.000 \times 7,5 \times 1,16) + (6.335.957 \times 140)}{(30.640 \times 1.000) \times 18,2} + \frac{(9.594 \times 1000 \times 18 \times 0,41) + (14 \times 9.044 + 11.282 \times 7.980)}{(30.640 \times 1.000) \times 18,2} = 2,95 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

### 2.4.3.3 Cálculo de $e_u$

El término  $e_u$  se obtiene de la tabla 86 del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC :

$$e_u = 0,25 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

### 2.4.3.4 Cálculo de $e_{td}$

Como se ha indicado anteriormente, este ejemplo corresponde a una de las cadenas de producción para las que hay valores por defecto desagregados en el Anexo VI. Por ello, con el fin de ilustrar las distintas vías posibles para obtener los valores de las emisiones, a continuación, se muestran dos opciones en relación con la determinación del término de emisiones del transporte,  $e_{td}$ :

- Opción 1: Utilización del valor por defecto desagregado incluido en el Anexo VI.
- Opción 2: Cálculo de un valor real.

#### a) Obtención de $e_{td}$ con la opción 1 (valor por defecto desagregado)

En el caso de utilizar el valor por defecto desagregado para el transporte, este ejemplo corresponde al siguiente sistema de producción del Anexo VI: Briquetas o pellets de madera procedentes de desechos forestales (caso 2a). En la parte C de dicho anexo, para una distancia de transporte de 1 a 500 km, se indica el siguiente valor por defecto de las emisiones debidas al transporte y la distribución,  $e_{td}$ :

$$e_{td} = 3,6 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

#### b) Obtención de $e_{td}$ con la opción 2 (valor real calculado)

En el caso de calcular el valor real, hay que tener en cuenta que el término  $e_{td}$  consta de dos partes: la correspondiente al transporte de materias primas ( $e_{tMP}$ ) y la correspondiente al transporte y la distribución del combustible ( $e_{tdC}$ ).

La parte  $e_{tMP}$  se calcula a partir de los datos de transporte de materias primas:



$$e_{tMP} = \frac{68.674 \times 62 \times 77,66}{30.640 \times 1.000 \times 18,2} = 0,59 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

La parte  $e_{tdc}$  se calcula a partir de los datos de transporte y distribución del combustible para varias distancias de transporte hasta el punto de distribución y varias distancias desde el punto de distribución hasta el punto de consumo. Como ejemplo, se indica a continuación el cálculo correspondiente a la distancia de transporte hasta el punto de distribución igual a 150 km y la distancia desde el punto de distribución hasta el punto de transporte igual a 20 km:

$$e_{tdc} = \frac{150 \times 77,66}{1.000 \times 18,2} + \frac{20 \times 215,06}{1.000 \times 18,2} = 0,88 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Realizando de forma análoga los cálculos para todas las combinaciones de distancias se obtiene la tabla de valores para  $e_{tdc}$ :

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0	0,00	0,21	0,43	0,64	0,85	1,07	1,28
	5	0,06	0,27	0,49	0,70	0,91	1,13	1,34
	10	0,12	0,33	0,55	0,76	0,97	1,19	1,40
	15	0,18	0,39	0,60	0,82	1,03	1,24	1,46
	20	0,24	0,45	0,66	0,88	1,09	1,30	1,52
	25	0,30	0,51	0,72	0,94	1,15	1,36	1,58
	30	0,36	0,57	0,78	1,00	1,21	1,42	1,64
	35	0,41	0,63	0,84	1,05	1,27	1,48	1,69
	40	0,47	0,69	0,90	1,11	1,33	1,54	1,75
	45	0,53	0,75	0,96	1,17	1,39	1,60	1,81
50	0,59	0,81	1,02	1,23	1,45	1,66	1,87	

### 2.4.3.5 Cálculo de las emisiones totales (E)

a) Cálculo de las emisiones totales, E, con la opción 1 (valor por defecto desagregado para  $e_{td}$ )

El valor de E se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$E = e_p + e_{td} + e_u = 2,95 + 3,6 + 0,25 = 6,8 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

En este caso, se debe indicar que esta cifra es válida para distancias de transporte y distribución de 1 a 500 km.

b) Cálculo de las emisiones totales (E) con la opción 2 (valor real calculado para  $e_{td}$ )

El valor de las emisiones, sin contar las correspondientes al transporte y distribución del combustible es:

$$E' = e_p + e_{tMP} + e_u = 2,95 + 0,59 + 0,25 = 3,79 \text{ gCO}_{2eq}/MJ$$

Por tanto, el valor de E se calcula como la suma de E' y  $e_{tdc}$ . A continuación, se muestra el caso correspondiente al ejemplo planteado, con distancia de transporte hasta el punto de distribución igual a 150 km y distancia desde el punto de distribución hasta el de consumo igual a 20 km:

$$E = E' + e_{tdc} = 3,79 + 0,88 = 4,67 \text{ gCO}_{2eq}/\text{MJ}$$

Realizando de forma análoga los cálculos para todas las combinaciones de distancias se obtiene la tabla de valores para E:

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0	3,79	4,01	4,22	4,43	4,65	4,86	5,07
	5	3,85	4,07	4,28	4,49	4,71	4,92	5,13
	10	3,91	4,12	4,34	4,55	4,76	4,98	5,19
	15	3,97	4,18	4,40	4,61	4,82	5,04	5,25
	20	4,03	4,24	4,46	4,67	4,88	5,10	5,31
	25	4,09	4,30	4,52	4,73	4,94	5,16	5,37
	30	4,15	4,36	4,58	4,79	5,00	5,22	5,43
	35	4,21	4,42	4,63	4,85	5,06	5,27	5,49
	40	4,27	4,48	4,69	4,91	5,12	5,33	5,55
	45	4,33	4,54	4,75	4,97	5,18	5,39	5,61
50	4,39	4,60	4,81	5,03	5,24	5,45	5,67	

## 2.4.4 Cálculo de la reducción de emisiones de GEI por parte del técnico que realiza la memoria

### 2.4.4.1 Cálculo del término ECB

a) Cálculo del término ECB con la opción 1 (valor por defecto desagregado para  $e_{td}$ )

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} = \frac{6,8}{85\%} = 8 \text{ gCO}_{2eq}/\text{MJ de calor}$$

b) Cálculo del término ECB con la opción 2 (valor real calculado para  $e_{td}$ )

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} = \frac{4,67}{85\%} = 5,49 \text{ gCO}_{2eq}/\text{MJ de calor}$$

### 2.4.4.2 Cálculo de la reducción de emisiones de GEI

a) Cálculo de la reducción de emisiones de GEI con la opción 1 (valor por defecto desagregado para  $e_{td}$ )

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} = \frac{80 - 8}{80} = 90\%$$

b) Cálculo de la reducción de emisiones de GEI con la opción 2 (valor real calculado para  $e_{td}$ )

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} = \frac{80 - 5,49}{80} = 93,14\%$$



### 3 Modelos

#### 3.1 Modelo de declaración responsable

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE relativa al cumplimiento de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación

Don/Doña ..... con  
N.I.F./N.I.E./: ..... con domicilio a efectos de comunicaciones en: .....  
....., Localidad: .....  
....., CP: ....., Provincia: .....  
....., Teléfono ....., Fax: ....., correo  
electrónico: ....., en su propio nombre o en representación de  
(razón social) ....., con N.I.F.  
....., domiciliada en: .....  
..... Localidad: .....  
CP: ....., Provincia: ....., Teléfono ....., Fax: .....,  
correo electrónico: .....

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ..... (indicar  
el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

#### DECLARA

1. Que se van a utilizar en la instalación combustibles que tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto.

2. Que dichos combustibles y sus correspondientes valores por defecto son los siguientes:

Descripción del combustible	Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001)		Distancia de transporte (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001)	Valor por defecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el caso de producción de calor (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001)
	Denominación	Caso (1, 2a o 3a)		

Fecha y firma del solicitante:



## 3.2 Modelo de memoria de justificación

### MEMORIA DE JUSTIFICACION de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% del combustible utilizado en la instalación

#### 1. Datos del técnico que realiza la memoria

Nombre:  
Titulación:  
DNI:  
Domicilio:  
Correo electrónico:  
Teléfono:

#### 2. Datos del combustible

- Descripción según informe de justificación que se adjunta:
- Emisiones ( $E$ )<sup>4</sup> correspondientes al combustible según informe de justificación que se adjunta ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ ):

#### 3. Datos de la instalación

- Producción anual de calor útil estimada con el combustible descrito (MJ):
- Consumo anual estimado del combustible descrito (MJ):
- Eficiencia térmica,  $\eta_h$ , definida como la producción anual de calor útil dividida por la aportación anual de combustible, sobre la base de su contenido energético:

#### 4. Cálculo de las emisiones totales correspondientes a la producción de calor ( $ECB_h$ )

$$ECB_h = \frac{E}{\eta_h} =$$

#### 5. Cálculo de la reducción de emisiones

$$REDUCCIÓN = \frac{ECF_h - ECB_h}{ECF_h} =$$

siendo  $ECF_h = 80 \text{ gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ .

Fecha y firma del técnico que realiza la memoria:

<sup>4</sup> En caso de que la distancia de transporte hasta el punto de distribución y/o la distancia desde el punto de distribución hasta el de consumo no coincidan con las incluidas en el informe de justificación se obtendrá el valor de E mediante interpolación lineal de los valores del informe.



### 3.3 Modelo de informe de justificación

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN del valor de las emisiones procedentes de la producción del combustible (valor de E)

##### 1. Datos del técnico que realiza el informe por parte de la empresa suministradora del combustible:

Nombre:  
Titulación:  
DNI:  
Domicilio:  
Correo electrónico:  
Teléfono:

##### 2. Datos relativos al combustible

###### 2.1. Datos de la producción del combustible

###### 2.1.1 Datos generales

Denominación del fabricante:

Ubicación de la planta:

Descripción del combustible indicando tipo de combustible (astillas, briquetas, pellets, etc.), materia prima (desechos forestales, madera de tronco, etc.), humedad, PCI, norma de aplicación y clase (si procede):

###### 2.1.2 Datos relevantes para el cálculo de las emisiones de la etapa de extracción o cultivo del combustible ( $e_{ec}$ )<sup>5</sup>

2.1.2.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001

Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para  $e_{ec}$  ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ ):

<sup>5</sup> Se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar las emisiones del proceso,  $e_{ec}$ . En este modelo de informe se incluye una lista no exhaustiva de los datos que deberá ser completada por el técnico que realiza el cálculo.



#### 2.1.2.2. Se calcula un valor real

Cantidad anual de materias primas utilizadas para la producción del combustible:

Poder calorífico inferior (PCI), indicando porcentaje de humedad, de las materias primas:

Factor de emisión del proceso de extracción o cultivo de las materias primas ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ ):

#### 2.1.3 Datos relevantes para el cálculo de las emisiones del proceso de producción del combustible ( $e_p$ )<sup>6</sup>

2.1.3.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001

Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para  $e_p$  ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ ):

#### 2.1.3.2. Se calcula un valor real

Cantidad anual de materias primas (en el caso de restos forestales) utilizadas para la producción del combustible:

Poder calorífico inferior (PCI), indicando porcentaje de humedad, de las materias primas (en el caso de restos forestales):

Factor de emisión del proceso de extracción o cultivo de las materias primas ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ ):

Producción anual de combustible prevista:

Poder calorífico inferior en base seca (PCI) del combustible producido:

Consumo anual previsto de electricidad (kWh):

Intensidad de emisiones de la electricidad consumida (dato del suministrador) ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{kWh}$ ):

Consumo anual previsto de combustible para producción de calor (MJ):

Intensidad de emisiones del calor consumido, indicando fuente ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ ):

<sup>6</sup> Se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar las emisiones del proceso,  $e_p$ . En este modelo de informe se incluye una lista no exhaustiva de los datos que deberá ser completada por el técnico que realiza el cálculo.



#### 2.1.4 Datos relevantes para el cálculo de las emisiones de transporte y distribución ( $e_{td}$ )<sup>7</sup>

2.1.4.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para  $e_{td}$  ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{MJ}$ ):

2.1.4.2. Se calcula un valor real

##### 2.1.4.2.1. *Transporte de las materias primas desde cargadero hasta la planta de producción*

Vehículo utilizado (tipo, carburante, carga):

Distancia media ponderada de transporte de las materias primas (km):

Factor de emisión del transporte en el vehículo utilizado, indicando fuente ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{t.km}$ ):

##### 2.1.4.2.2. *Transporte y distribución del combustible*

###### 2.1.4.2.2.1. Transporte hasta el punto de distribución

Vehículo utilizado (tipo, carburante, carga):

Factor de emisión del transporte en el vehículo utilizado, indicando fuente ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{t.km}$ ):

###### 2.1.4.2.2.2. Transporte desde el punto de distribución hasta la instalación de consumo

Vehículo utilizado (tipo, carburante, carga):

Factor de emisión del transporte en el vehículo utilizado, indicando fuente ( $\text{gCO}_{2\text{eq}}/\text{t.km}$ ):

#### 2.1.5. Emisiones procedentes del combustible durante su consumo ( $e_u$ )

2.1.5.1. Se utiliza un valor por defecto desagregado del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001:

<sup>7</sup> Se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar las emisiones del transporte,  $e_{td}$ . En este modelo de informe se incluye una lista no exhaustiva de los datos que deberá ser completada por el técnico que realiza el cálculo.



Sistema de producción de combustibles de biomasa (según Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001):

Valor por defecto desagregado para  $e_u$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

2.1.5.2. Se calcula un valor real

2.1.5.2.1. Se utiliza el valor de  $e_u$ , según la tabla 86 del documento *Solid and gaseous bioenergy pathways: input values and GHG emissions* del JRC ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Valor de  $e_u$ :

2.1.5.2.2. Se realiza el cálculo de  $e_u$  a partir de factores de emisión de gases distintos del  $\text{CO}_2$  para la biomasa sólida:

Factor de emisión de  $\text{CH}_4$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Factor de emisión de  $\text{N}_2\text{O}$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

## 2.2. Otros datos relevantes para el cálculo de $E^8$

### 3. Valor de las emisiones (E)

Valor de  $e_{ec}$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Valor de  $e_l$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Valor de  $e_p$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Valor de  $e_u$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Valor de  $e_{sca}$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Valor de  $e_{ccr}$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

Valor de  $e_{ccs}$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

En caso de utilizar un valor por defecto desagregado para  $e_{td}$ :

Valor de  $e_{td}$  ( $\text{gCO}_2\text{eq/MJ}$ ):

<sup>8</sup> En los casos en que para la producción del combustible haya tenido lugar un cambio en el uso de la tierra, se haya aplicado una mejora de la gestión agrícola o bien se hayan utilizado procesos de captura y almacenamiento geológico del  $\text{CO}_2$  o de captura y sustitución del  $\text{CO}_2$ , se deberán indicar todos los datos necesarios para determinar respectivamente las emisiones anualizadas procedentes de las modificaciones en las reservas de carbono causadas por el cambio en el uso de la tierra ( $e_l$ ), la reducción de emisiones derivada de la acumulación de carbono en el suelo mediante una mejora de la gestión agrícola ( $e_{sca}$ ), la reducción de emisiones derivada de la captura y almacenamiento geológico del  $\text{CO}_2$  ( $e_{ccs}$ ) y la reducción de emisiones derivada de la captura y sustitución del  $\text{CO}_2$  ( $e_{ccr}$ ).



En caso de utilizar un valor real calculado para  $e_{td}$ :

Valor de  $e_{tdMP}$  ( $gCO_{2eq}/MJ$ ):

Valor de  $e_{tdC}$  ( $gCO_{2eq}/MJ$ ), en la tabla siguiente:

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0							
	5							
	10							
	15							
	20							
	25							
	30							
	35							
	40							
	45							
50								

En caso de utilizar un valor por defecto desagregado para  $e_{td}$ :

Valor de  $E$  ( $gCO_{2eq}/MJ$ ):

Distancia máxima de transporte y distribución para la que es aplicable (km):

En caso de utilizar un valor real calculado para  $e_{td}$ :

Valor de  $E$  ( $gCO_{2eq}/MJ$ ), en la tabla siguiente:

		Distancia de transporte (km) hasta el punto de distribución						
		0	50	100	150	200	250	300
Distancia (km) desde el punto de distribución hasta el de consumo	0							
	5							
	10							
	15							
	20							
	25							
	30							
	35							
	40							
	45							
50								

Fecha y firma del técnico que realiza el informe por parte de la empresa suministradora del combustible:





# DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH)

## Instalaciones de potencia $\leq 100$ kW

---

Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre,  
por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a  
las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas  
de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables  
térmicas en diferentes sectores de la economía  
en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

## DECLARACIÓN RESPONSABLE cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia inferior o igual a 100 kW nominales

Don/Doña ..... con N.I.F./N.I.E./: ..... con domicilio a efectos de comunicaciones en: .....  
 Localidad: .....  
 CP: ..... Provincia: .....  
 Teléfono ..... Fax: ..... correo electrónico: ..... en su propio nombre o en representación de (razón social) ..... con N.I.F. ....  
 domiciliada en: ..... Localidad: ..... CP: ..... Provincia: ..... Teléfono ..... Fax: ..... correo electrónico: .....

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ..... (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación).

*[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]*

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	<b>RD 1124/2021</b>	<i>RD 1124/2021, programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del PRTR.</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	<b>C7</b>	<i>C7: Despliegue e integración de energías renovables</i>
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	<b>C7.I1</b>	<i>C7.I1: Despliegue de EE.RR. e integración en sectores</i>
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)		<i>029: Energía renovable: solar. 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero<sup>1 2</sup> 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia).</i>

### DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado .....  
 .....y éste cumple lo siguiente:

<sup>1</sup> Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de calor a partir de biomasa conforme con la Directiva (UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001.

<sup>2</sup> Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa" que se detalla en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.



1. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

4. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la *Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)*<sup>3</sup>, a la *Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España*<sup>4</sup> y a su correspondiente *Anexo*<sup>5</sup>.

5. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha y firma del solicitante:

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>.

<sup>4</sup> [https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com\\_322\\_1\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf)

<sup>5</sup> [https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com\\_322\\_1\\_annex\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf)





# INFORME A ADJUNTAR PARA AQUELLAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 kW DE POTENCIA

Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre,  
por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a  
las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas  
de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables  
térmicas en diferentes sectores de la economía  
en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



## Índice

<b>1 Motivación</b>	<b>3</b>
<b>2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW: PLAN ESTRATÉGICO</b>	<b>4</b>
2.1 Modelo de plan estratégico	4
<b>3 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW: VALORIZACIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>8</b>



## 1 Motivación

El Anexo AII.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, detalla la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda. En concreto, el punto f) contempla que siempre que las instalaciones superen los 100 kW de potencia nominal, se deberá aportar un informe que incorpore:

- i. *Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.*
- ii. *La acreditación correcta del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.*

Además, en el apartado 4 del artículo 25 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, establece que:

*“4. Adicionalmente, en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal de producción, se aportará un plan estratégico que indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.*

El presente documento pretende servir de guía al solicitante para preparar el informe requerido en el mencionado punto f) del Anexo AII.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.



## 2 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW: PLAN ESTRATÉGICO

El plan estratégico, forma parte de la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

Adicionalmente, la publicación de este documento se cita en el apartado 4 del artículo 25 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre: *“Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 de este artículo.”*

### 2.1 Modelo de plan estratégico



## PLAN ESTRATÉGICO PARA INSTALACIONES DE POTENCIA SUPERIOR A 100 KW NOMINALES

Don/Doña ..... con  
N.I.F./N.I.E./: ..... con domicilio a efectos de comunicaciones en: .....  
....., Localidad: .....  
....., CP: ....., Provincia: .....  
....., Teléfono ....., Fax: ....., correo  
electrónico: ....., en su propio nombre o en representación de  
(razón social) ....., con N.I.F.  
....., domiciliada en: .....  
..... Localidad: ....., CP:  
....., Provincia: ....., Teléfono ....., Fax: ....., correo  
electrónico: .....

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ..... (indicar el  
documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

Ha presentado solicitud al programa de incentivos ..... de las ayudas vinculadas al Real Decreto  
1124/2021, de 21 de diciembre, para la ejecución del proyecto denominado  
.....  
cuyas características son:

### 1. Datos generales de la instalación (señalar la/s tipología/s de actuación que aplican)

Tipología/s de actuación:

- Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas
- Instalaciones aerotérmicas
- Instalación Solar Térmica
- Biomasa Cámara de combustión
- Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local
- Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes

### 2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo <sup>1</sup>	País de origen <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad, si se dispone de los mismos.

<sup>2</sup> En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.



### 3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

*Descripción del impacto ambiental en la fabricación de los principales equipos de la instalación:*

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental

### 4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

*Se deben incluir qué criterios han sido prioritarios para el solicitante a la hora de elegir el equipo o componente mencionado. Se debe indicar si el principal criterio ha sido económico o si, por el contrario, se han considerado otros criterios cualitativos (garantía extendida, marca, fabricante, etc.)*

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección

### 5. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

*Se deben identificar de forma concisa los agentes implicados en el desarrollo del proyecto (incluyendo la ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), especialmente en relación a PYMES y autónomos. Se debe indicar si estos agentes son locales, regionales, nacionales o internacionales. Por ejemplo, para la cuantificación de este efecto, puede utilizarse la facturación esperada por cada agente y el porcentaje del presupuesto total asignado a cada uno de ellos.*

## 6. Efecto sobre el empleo local

*Si se conocen, se debe indicar una estimación de los empleos (locales, regionales y nacionales) generados en cada una de las fases del proyecto (ingeniería, fabricación de equipos, instalación de los mismos, mantenimiento, etc.), así como sobre la cadena de valor industrial local regional y nacional*

**7. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.**

*Indicar de qué manera el proyecto contribuye al objetivo de autonomía estratégica y digital de la UE y cómo se garantiza la seguridad de la cadena de suministro.*

**Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 25 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.**

Fecha y firma del solicitante:



### 3 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW: VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

#### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA VALORIZACIÓN DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS CIVILES

Don/Doña ..... con  
N.I.F./N.I.E./: ..... con domicilio a efectos de comunicaciones en: .....  
....., Localidad: .....  
....., CP: ..... , Provincia: .....  
....., Teléfono ..... , Fax: ..... , correo  
electrónico: ..... , en su propio nombre o en representación de  
(razón social) ..... , con N.I.F.  
..... , domiciliada en: .....  
..... Localidad: ..... , CP:  
..... , Provincia: ..... , Teléfono ..... , Fax: ..... , correo  
electrónico: .....

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ..... (indicar el  
documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

#### ACREDITA

Que ha presentado solicitud al programa de incentivos ..... de las ayudas vinculadas al Real Decreto  
1124/2021, de 21 de diciembre, para la ejecución del proyecto denominado  
.....  
.....

Que el proyecto que se va a ejecutar cumple con la valorización del 70% de los residuos de construcción  
y demolición generados en las obras civiles realizadas.

Se presenta a continuación una memoria resumen con las características de los residuos generados<sup>3</sup>:

Residuo generado	Código LER <sup>4</sup>	Cantidad total de residuo generado		Gestor de destino <sup>5</sup>	Porcentaje de valorización
		m <sup>3</sup>	t		

Junto a este documento, se incorporarán los certificados de los gestores de destino.

<sup>3</sup> Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

<sup>4</sup> Se incorporará el Código LER, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

<sup>5</sup> Se deben enviar los certificados emitidos por los gestores de destino.



Fecha y firma del solicitante:



# INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH) Instalaciones de potencia >100 kW

Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre,  
por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a  
las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas  
de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables  
térmicas en diferentes sectores de la economía  
en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## 1.1 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.1 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.2 del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

### 1.1.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, son: C7.I1 (Despliegue e integración de energías renovables).

## JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH). INSTALACIONES CON POTENCIA SUPERIOR A 100 KW NOMINALES

Don/Doña ..... con  
N.I.F./N.I.E./: ..... con domicilio a efectos de comunicaciones en: .....  
....., Localidad: .....  
....., CP: ..... , Provincia: .....  
....., Teléfono ..... , Fax: ..... , correo  
electrónico: ..... , en su propio nombre o en representación de  
(razón social) ..... , con N.I.F.  
..... , domiciliada en: .....  
..... Localidad: ..... , CP:  
..... , Provincia: ..... , Teléfono ..... , Fax: ..... , correo  
electrónico: .....

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: ..... (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

### Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

*[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]*

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	<b>RD 1124/2021</b>	<i>RD 1124/2021, programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del PRTR.</i>
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	<b>C7</b>	<i>C7: Despliegue e integración de energías renovables</i>
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	<b>C7.11</b>	<i>C7.11: Despliegue de EE.RR. e integración en sectores</i>
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*		<i>029: Energía renovable: solar. 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero<sup>1</sup> 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia).</i>
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	<b>100%</b>	<i>Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 1124/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.</i>
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	<b>40%</b>	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	<b>La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s.</b>	<i>Verificar<sup>2</sup></i>

<sup>1</sup> Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva (UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE)2018/2001.

<sup>2</sup> Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa".



## DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado  
.....  
.....

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

*[No rellenar por el solicitante este apartado]*

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?<sup>3</sup>

Sí. El proyecto debe desestimarse

No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

## Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

### a. Mitigación del cambio climático.

La actuación: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

Las actuaciones que incluyan bombas de calor deberán garantizar que contribuyen a los objetivos de energía renovable en relación con la calefacción y refrigeración de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, y equipo técnico auxiliar. Para ello, las bombas de calor deberán cumplir que tienen un rendimiento medio estacional SPF superior a 2,5 para aplicaciones de calor y un SPFp superior a 1,4 para producción de frío.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

Para el resto de actuaciones, los campos de intervención de la medida computan un 100% en el coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

Ninguna de las anteriores.

### b. Adaptación al cambio climático.

La actuación: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático.

<sup>3</sup> «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento 2020/852.

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, los campos de intervención de la medida computan un 100% en el coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos.

- Ninguna de las anteriores.

### c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

La actuación: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

- Ninguna de las anteriores.

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.  
No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

Instrucciones



Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos en los siguientes supuestos:

- Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.
- Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.
- El proyecto cumple con la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no sea perjudicial para el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.

#### d. Transición a una economía circular.

La actuación: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- X** Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

El Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, requiere que los agentes económicos garanticen el cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión).

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- Ninguna de las anteriores.

#### e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- X** Ninguna de las anteriores.

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]



¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.  
No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

Instrucciones

*Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo prevención y control de la contaminación a la atmósfera, agua y suelo en los siguientes supuestos:*

*Las actuaciones de la tipología de biomasa deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:*

- *Lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80%.*
- *Cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001*
- *Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en el Cuadro I, Parte II del anexo II o del anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas*

*Las instalaciones de la tipología de microrredes de calor y frío deberán garantizar que los ventiladores, compresores, bombas y otros equipos utilizados cubiertos por la Directiva 2009/125/EC cumplen con los requisitos de clase superior de la etiqueta energética y cumplen con las regulaciones de implementación bajo esa Directiva y representan la mejor tecnología disponible.*

**f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.**

El proyecto: [No rellenar por el solicitante este apartado]

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.



**X** Ninguna de las anteriores.

*[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]*

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.  
No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*
- DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

Instrucciones

*Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas en los siguientes supuestos:*

- *Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.*
- *Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.*

Fecha y firma del solicitante:



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



## ANEXO 1.6 MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI)



Expediente:

Subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciada, el abajo firmante, como titular del expediente para la solicitar la subvención, declara:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.** Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.



**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Nombre y Apellidos:

Dirección:

DNI:

En Ceuta a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



## **ANEXO 1.7 MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**



Don/Doña ..... , DNI..... , como solicitante  
de la subvención ..... , con NIF  
..... , y domicilio fiscal en .....

beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

**1.** La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

**2.** Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Ceuta a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Firmado:



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



## **ANEXO 1.8 MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**



Don/Doña ....., DNI ....., como solicitante  
de la subvención ....., con NIF  
....., y domicilio fiscal en .....

.....  
. en la condición de beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del  
PRTR que participa en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los  
objetivos definidos en el Componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables»,  
manifiesta el compromiso de la persona que representa con los estándares más exigentes  
en relación con los cumplimientos de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las  
medidas necesarias para prevenir y detectar fraude, corrupción y los conflictos de interés,  
comunicando en su caso a las autoridades que procedan los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios  
de economía circular y evitar impactos negativos en el medio ambiente (“DNSH” por sus siglas  
en inglés “do no significant harm”) en la ejecución de las actuaciones llevada a cabo en el marco  
de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta  
riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Ceuta a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:



## ANEXO II

### Actuaciones subvencionables, requisitos técnicos a cumplir y costes elegibles

En el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se aprueban dos programas de incentivos, ambos dirigidos a la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas, siendo el primero para los sectores de la economía, incluyendo el sector residencial (Programa de incentivos 1) y el segundo para el sector público (Programa de incentivos 2).

Se exige la formulación de una única solicitud para cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos, teniendo en cuenta el régimen de incompatibilidad entre solicitudes que establece el Real Decreto 1124/2021 para el Programa de incentivos 1.

Las instalaciones financiadas por esta convocatoria, atenderán al principio de “no causar daño significativo al medio ambiente” (principio do no significant harm-DNSH) y su normativa de aplicación, especialmente re Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, (Reglamento de Taxonomía), y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio.

En el artículo 16 se establecen los criterios que deben cumplir los destinatarios últimos de los distintos programas de incentivos incluidos en esta convocatoria.

A continuación, se definen las actuaciones subvencionables, así como los requisitos técnicos que deben cumplir las diferentes tipologías:

#### AI. 1 Actuaciones subvencionables y requisitos técnicos a cumplir

El objetivo de las actuaciones subvencionables contempladas en estos programas de incentivos es fomentar el despliegue de sistemas térmicos renovables en los sectores de la economía, incluyendo el sector residencial, y el sector público, de forma que éstos contribuyan a la consecución del objetivo de descarbonización de la economía a la par que consolidan su competitividad en el mercado.

Por tanto, se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas actuaciones encaminadas a la implantación de nuevas instalaciones térmicas renovables, ampliaciones y sustituciones de sistemas de producción existentes que abastezcan cualquiera de las siguientes aplicaciones o un conjunto de ellas que, con carácter orientativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

- Aplicaciones térmicas para la producción de frío y/o calor en edificios: agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración, climatización de piscinas, bien directamente o a través de microrredes de distrito de calor y/o frío.
- Aplicaciones de baja, media y alta temperatura en procesos productivos u otras aplicaciones térmicas: ebullición, esterilización, limpieza, secado, lavado, blanqueamiento, vaporizado, decapado, cocción, lixiviación, baños térmicos para tratamiento de superficies, abastecimiento de servicios de lavandería, lavado de



vehículos, pasteurización y conservación de productos perecederos, climatización de naves de uso industrial, ganado de invernaderos, etc.

En cualquier caso, se atenderá a la normativa vigente de carácter nacional o europea en cuanto a los requerimientos a cumplir en relación a las aplicaciones térmicas anteriormente mencionadas y a las tecnologías renovables. A continuación, se definen estas tecnologías y los requisitos técnicos de cada una de ellas para ser consideradas actuaciones subvencionables:

▪ **Solar térmica**

Se entiende por instalación solar térmica el conjunto de componentes encargados de realizar las funciones de captar la radiación solar incidente mediante captadores solares térmicos (captadores de aire, de concentración, captadores planos, híbridos, tubos de vacío, etc.), transformarla directamente en energía térmica útil calentando un fluido, transportar la energía térmica captada al sistema de intercambio o acumulación a través de un circuito para poder utilizarla después de forma directa como calor, o como frío a través de máquinas de absorción, adsorción, etc., en los puntos de consumo.

▪ **Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia).**

Según la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se define energía geotérmica como la energía almacenada en forma de calor bajo la superficie de la tierra sólida. Son actuaciones subvencionables, las instalaciones de geotermia de circuito abierto o cerrado, así como los sistemas de aprovechamiento geotérmico de uso directo.

La energía ambiente se define como la energía térmica presente de manera natural y la energía acumulada en un ambiente confinado, que puede almacenarse en el aire ambiente (excluido el aire de salida). Es lo que comúnmente se ha venido llamando aerotermia e hidrotermia mediante bomba calor.

Las instalaciones de geotermia y energía ambiente (aerotermia e hidrotermia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,5 para las aplicaciones de calor. En el caso de las aplicaciones para únicamente producción de frío en climatización de edificios, el SFP mínimo será el que se establezca en la normativa vigente de carácter nacional o europea.

Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad de aguay evitando el estrés hídrico.

No serán objeto de este programa de ayudas:

- Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
- Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
- Los equipos para generación de frío industrial, entendiendo como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para



almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y data centers.

#### ▪ **Biomasa**

A efectos de esta convocatoria, la biomasa se define como la fracción biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura.

La tipología de actuación de biomasa de cámara de combustión, se define como equipos térmicos donde se produce la combustión para generar aire o humos calientes que se podría acoplar a un secadero, calderas, hornos, etc., incluidos los equipos auxiliares. Las cámaras de combustión están compuestas por cámara con revestimiento refractario interior, sistema de ventilación, parrilla, ciclones, colector, conducto, antecámara, sistemas de extracción de cenizas, etc.

Las instalaciones de estas tipologías deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80% a fin de que se alcance un «coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, las actuaciones de aplicación no industrial que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:

- Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en las Bases Regulatorias y en esta convocatoria, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Sólo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta de biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años. Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la



Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007. De 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4 del real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en el Cuadro I, Parte II del anexo II o del anexo III, según proceda, del real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Los aparatos de calefacción local deberán tener la parte frontal cerrada.

- **Microrredes de distrito de calor y/o frío.**

Se considera que una instalación pertenece a estas tipologías cuando, utilizando una o varias tecnologías renovables, suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes estaciones de intercambio.

Para estas actuaciones, la ayuda máxima a percibir se corresponderá con el primer MW de potencia de la instalación de producción y/o el primer MW de potencia en intercambio. Se permite la instalación de potencias superiores a estos límites, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por una potencia superior a 1 MW de producción y/o en intercambio, según sea de aplicación.

Una instalación de microrredes pertenecerá al Programa 2 siempre que el titular y el solicitante sea uno de los destinatarios últimos de los previstos en el apartado 3 del artículo 16, del RD 1124/2021, con independencia de la entidad que realice la explotación y de los usuarios que se conecten. Las actuaciones que sea acojan al Programa 2 deberán cumplir que como mínimo el 80% de la producción anual generada esté destinada a autoconsumo.

Se garantizará que los ventiladores, compresores, bombas y otros equipos utilizados cubiertos por la Directiva 2009/125/EC cumplen con los requisitos de clase superior de la etiqueta energética y cumplen con las regulaciones de implementación bajo esa Directiva y representan la mejor tecnología disponible.



Para actuaciones que guarden relación con redes de calor y/o frío se podrán combinar dos o más tipologías en una sola solicitud.

Ninguna de las actuaciones de microrredes se podrá combinar con generación térmica no renovable.

Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por el real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, que lo actualiza, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

Todas las instalaciones acogidas a cualquier programa de incentivos aprobado por esta convocatoria, excepto la tipología de biomasa aparatos de calefacción local, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía térmica producida por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.
- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO2 evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada para las instalaciones de potencia superior a 70 kW o superiores a 14 kW para la tecnología y para las inferiores a dichas potencias, se tendrá acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación renovable.
- Adicionalmente, esta misma información podrá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación Web.

No podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en instalaciones cuyos equipos principales no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos de producción que definen la tecnología de energía renovable.

## AI. 2 Costes elegibles

1. Con carácter general, se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:
  - a) La inversión en equipos y materiales relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.
  - b) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
  - c) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de la ayuda.
  - d) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la producción como de la demanda de energía térmica de instalaciones consumidoras



abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción. Estos equipos deberán ser prioridad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados a la actuación objeto de la ayuda.

- e) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, tales como refuerzo de cubierta o sustitución de la misma en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de la producción, en su caso. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, adaptaciones de salas de máquinas, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- f) La distribución interior y equipos terminales serán elegibles en instalaciones de bomba de calor siempre que se instalen equipos terminales de alta eficiencia como radiadores de baja temperatura, suelo radiante o ventilosconvectores.
- g) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, se consideran costes elegibles siempre que se cumpla la condición de que al menos el 70% (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- h) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- i) Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de la ayuda.
- j) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- k) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud ante la ciudad autónoma. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de gestión, mediante la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.
- l) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación



requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.

- m) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- n) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no), distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 3 de este apartado.

2. Adicionalmente, con carácter específico y dadas las particularidades de algunas tecnologías, se indican las actuaciones que, asimismo, se consideran subvencionables:

En el caso de la geotermia, se considerarán elegibles la obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación.

En el caso de la biomasa, se considerarán elegibles los equipos y sistemas para descarga, movimiento y almacenamiento del combustible.

3. El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos de la justificación de la realización de las actuaciones, indicados en los apartados l), m) y n) del punto anterior no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el período concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al destinatario último de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

4. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:
- a) El Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.
  - b) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.
  - c) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
  - d) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
  - e) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.
  - f) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, que no estén incluidos en el apartado 1.
  - g) Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.
  - h) Seguros suscritos por el solicitante.
  - i) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.



- j) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación.
  - k) Costes financieros.
5. Como excepción al punto anterior, para el Programa de Incentivos 2, se considerará como coste elegible el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.



## ANEXO III

### Documentación

#### AIII. 1 Documentación requerida para realizar la solicitud de la ayuda

Según el artículo 21.5, las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación requerida en la presente convocatoria, en todo caso, la documentación necesaria para acreditar los aspectos solicitados:

- a) Copia del NIF solicitante, y en su caso, de la persona que le represente. No será necesaria la aportación de copia del DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad que la ciudad autónoma de Ceuta pudiera tener establecido. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la Administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos.

- b) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante, donde conste detallado que el solicitante o solicitantes de la actuación:
  1. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
  2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.



3. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
  4. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según modelo incluido en el anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
  5. Adicionalmente a los apartados anteriores, el programa de Incentivos 1 aportará:
    1. Declaración de que el destinatario último no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
    2. Declaración de tipo y categoría de empresa según artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o anexo I de Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- c) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo (principio de no causar daño significativo -DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Para las actuaciones que no superen los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías que faciliten la elaboración de esta justificación.
- d) La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante, o en su caso, por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:

Tipología de la actuación subvencionable	
Descripción de la actuación subvencionable	
Potencia (Ps)	kW
Coste total del proyecto (Ct)	€
Coste elegible total (Ce <sub>T</sub> ), incluyendo desglose de partidas	€
Coste elegible unitario (Ce <sub>u</sub> ) (ce <sub>u</sub> =Ce <sub>T</sub> /Ps)	€/kW
Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) según anexo AIV.A2 para programa de incentivos 1	€/kW
Coste subvencionable unitario (Csu)	€/kW



(Programa de Incentivos 1: $C_{su}=C_{eu}-C_{uf}$ Programa de Incentivos 2: $C_{su}=C_{eu}$ )	
Coste subvencionable unitario máximo ( $C_{sum}$ ) según anexo AIII.A2	€/kW
Coste subvencionable total ( $C_{su}_T = P_s * \min(C_{su}, C_{sum})$ )	€
Cuantía máxima de la ayuda solicitada	€

Para hibridaciones y, en su caso, para microrredes de calor se completará la tabla introduciendo una columna para cada tipología de actuación.

- e) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre. En el caso de destinatarios últimos sujetos a la normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.
- f) Para los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que incluya:
  - i. Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación, así como el efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Deberá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industria local, regional y nacional; con el objetivo de que los destinatarios últimos de las ayudas fomenten la creación de empleo en España, y también fomenten la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea, para mejorar de este modo la seguridad de la cadena de suministro.
  - ii. La acreditación correcta del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, en caso que hubiera, mediante la presentación de una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
- g) Proyecto o memoria técnica, en el caso de que no se requiera proyecto, donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o instalador, en su caso. En el proyecto o memoria técnica además se contemplará:
  1. Para las actuaciones de biomasa, se deberá incluir:
    - i. Declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducciones de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de



la Directiva (UE) 2018/2001 teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

- ii. Combustible: Para las instalaciones menores de 1MW, información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW, de no ser un combustible recogido en dicha normal, deberá describirse.
  - iii. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
  - iv. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para usos no industriales, deberán presentar una declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la normal UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.
  - v. En su caso potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.
2. Para las actuaciones de microrredes de distrito de calor y/o frío que se acojan al Programa 2, se deberá presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación. Asimismo, se deberá justificar esta estimación una vez ejecutada la instalación y antes de acordar el pago de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el Anexo AIII.2 letra b), número 7.



## AII. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas

En la fase de justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, los destinatarios últimos deben acreditar la siguiente documentación:

- a) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su caso, el Director de Obra, o en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada.

En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger realmente lo ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el anexo II, apartado AI.A1.

- b) Justificación documental de la correcta ejecución “ex post” según el tipo de actuación ejecutada, en su caso y cuando sea preceptivo:

1. Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en caso de que sea preceptivo.
2. Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE, cuando sea de aplicación.

Adicionalmente se adjuntará, en su caso, copia del proyecto o memoria técnica de diseño que se haya aportado al órgano competente de la ciudad autónoma para la obtención de la autorización de explotación o acta de puesta en servicio y/o certificado de la instalación térmica.

3. Para las solicitudes de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW para usos no industriales, en caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismo que se hicieron constar en la solicitud o no lo hicieron constar por tratarse de una entidad pública sujeta a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera de aplicación del mismo.
4. Para las instalaciones de biomasa de potencia mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del anexo II o el anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.



5. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado AIII.1. e) en relación con el origen de los componentes, el impacto del proyecto y el principio de no causar daño significativo.
  6. En el caso de bombas de calor (aeroterminia, hidrotermia, geotermia), a efectos de verificar lo previsto en el apartado AII.1, se acreditará el valor del SPF mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo (a incluir como anexo en el informe que determina el presente apartado) o, en su defecto, se incluirá dicho valor en el informe especificado en este apartado.
  7. Para el caso de microrredes de distrito de calor y/o frío acogidas al Programa 2, informe firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte de los consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80% de la energía anual generada por la instalación objeto de ayuda.
- c) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas, en caso de que existan, y copia de los mismos.

En el caso de existir contratación pública, relación certificada y copia de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda, así como documentación justificativa del procedimiento de contratación: dirección web del perfil contratante, pliegos, anuncios de licitación y formalización de contratos, acuerdos del órgano de contratación. Se ha de identificar a los contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su alta en el Censo de subcontratistas que resulten adjudicatarios, incluyendo su alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente que refleje la actividad económica que desarrollan, así como la declaración de los mismos de cesión y tratamiento de los datos en relación con la ejecución de actuaciones PRTR.

- d) En todo caso, cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

En esta documentación se deberá respetar en todo caso lo establecido en el artículo 18.3 del RD 1124/2021, respecto del carácter incentivador de las actuaciones. Por este motivo, ningún compromiso firme de ejecución puede tener fecha previa a la indicada en el mencionado artículo.

- e) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que responda al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros conforme a lo previsto por la letra b) del artículo 63 de real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la



- modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia.
- f) Certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que el órgano instructor de la ciudad autónoma de Ceuta habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por sí mismo tal comprobación, dejando constancia en el expediente y, en su caso, previa conformidad expresa del interesado.
  - g) En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de estos programas de incentivos, otorgadas por cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional
  - h) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AII.1 del anexo II.
  - i) Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.
  - j) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)
  - k) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, que garantice:
    - 1. El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.
    - 2. El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de la economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no ha incurrido en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.
    - 3. El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los



conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

- l) Identificación del receptor final de fondos (beneficiarios últimos de las ayudas, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF, nombre, domicilio, alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y retenedores de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la Aceptación de la cesión de estos datos entre las Administraciones Públicas implicadas.
- m) Para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse cuenta justificativa simplificada, según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en lo que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.



## ANEXO IV

### Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas

#### AIV.A1 Definición de las ayudas

1. La modalidad de las ayudas reguladas por esta convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.
2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria.
3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro de los programas de incentivos serán entregas dinerarias sin contraprestación.

El importe de la Ayuda Total a otorgar será la suma de la Ayuda base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes:

- a. Ayuda Base. Para cada programa de incentivos, en el apartado AIV.A3 de este mismo anexo, se establece la Ayuda Base como un porcentaje del coste subvencionable total de la instalación renovable térmica.
- b. Ayuda Adicional. La Ayuda Base puede complementarse con una Ayuda Adicional por reto demográfico, según se establece en el apartado AIV.A3 de este mismo anexo. La incorporación de la Ayuda Adicional se realizará para ambos programas sumando 5 puntos porcentuales al porcentaje aplicable por Ayuda Base en cada caso definido en el apartado AIV.A3.

Las ayudas solicitadas a través de la presente convocatoria NO disponen de Ayuda Adicional al llevarse a cabo en la ciudad autónoma de Ceuta, que no se corresponde con un municipio de Reto Demográfico según lo descrito en la definición de "Ayuda Adicional" del RD. 1124.

4. El importe de la Ayuda Total a otorgar para las actuaciones del programa de incentivos 1 estará, en cualquier caso, sujeto a los límites establecidos en la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario o destinatario último correspondiente.

Igualmente, para las actuaciones de ambos programas, la Ayuda Total a percibir por el solicitante no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación realizada justificada.

5. Lo previsto en los apartados precedentes resultará de aplicación a las inversiones directas que pudieran llevar a cabo la Administración de la ciudad autónoma de Ceuta.

#### AIV. A2 Costes subvencionables y cálculo de ayudas

Para ambos programas de incentivos las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el coste subvencionable total.



A los efectos del cálculo de los costes subvencionables que correspondan a cada actuación y cuya metodología de cálculo se establece en este anexo, se considerará como coste elegible la suma de los costes elegibles aplicables descritos en el anexo II.

Estos costes elegibles serán justificados según se establece en el anexo III.

**Programa de incentivos 1: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda.**

El coste subvencionable para las actuaciones del programa de incentivos 1 será igual al coste elegible descontado el coste de la instalación equivalente, en aplicación el artículo 41.6 b) del Reglamento (UE) 651/2014. El coste de la instalación convencional equivalente hace referencia al coste de un proyecto similar pero menos respetuoso con el medioambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

Por tanto, el cálculo de la ayuda para cada solicitud se determinará en base al coste subvencionable unitario de la instalación de producción térmica,  $C_{su}$ , que se calculará mediante la siguiente expresión:

$$C_{su} = C_{eu} - C_{uf}$$

Siendo:

- $C_{eu}$ : Coste elegible unitario e la instalación de producción, en €/kW, obtenido dividiendo el coste elegible total según anexo AII.2 por la potencia de producción realmente instalada ( $P_s$ ).
- $C_{uf}$ : Coste unitario de la instalación de referencia en €/kW.

El coste subvencionable unitario se corresponderá con dicho valor calculado en base a la anterior expresión, siempre y cuando no se superen los límites de costes subvencionables máximos, definidos en la siguiente tabla para las distintas actuaciones, en cuyo caso el coste subvencionable unitario ( $C_{su}$ ) se verá limitado por este valor ( $C_{sum}$ ).

En la siguiente tabla se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia ( $C_{uf}$ ), el coste elegible unitario máximo ( $C_{eum}$ ) y el coste subvencionable unitario máximo ( $C_{sum}$ ) para cada actuación subvencionable por tecnología renovable y para microrredes de distrito de calor y/o frío.

**Actuaciones subvencionables por tecnología renovable**

Actuaciones subvencionables	Coste elegible unitario máximo ( $C_{eum}$ ) (€/kW)	Coste Unitario de la instalación de referencia ( $C_{uf}$ ) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo ( $C_{sum}$ ) (€/kW)
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	2.130	130	2.000
Instalaciones aerotérmicas	1.130	130	1.000

- (1) En el caso de incorporar sistemas de producción de frío mediante energía térmica como máquinas de absorción, adsorción, etc. El coste subvencionable unitario máximo se verá incrementado en un 50%.
- (2) El combustible será 100% renovable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.
- (3) La potencia se medirá en potencia de intercambio.



Actuaciones subvencionables	Coste elegible unitario máximo (Ceum) (€/kW)	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (Csum) (€/kW)
Instalación Solar Térmica (1)	1.070	0	1.070
Biomasa Cámara de combustión (2)	100	50	50
Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local (2)	500	70	430
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes (3)	450	0	450

- (1) En el caso de incorporar sistemas de producción de frío mediante energía térmica como máquinas de absorción, adsorción, etc. El coste subvencionable unitario máximo se verá incrementado en un 50%.
- (2) El combustible será 100% renovable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.
- (3) La potencia se medirá en potencia de intercambio.

**El coste subvencionable total de la instalación de producción térmica será:**

$$\text{Coste subvencionable total (€)} = \text{Csu} \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de producción térmica realmente instalada en kW, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para las actuaciones tipo de aerotermia, geotermia e hidrotermia se tomará como potencia Ps de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN- 14511. En aquellos casos donde la potencia Ps no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.
- En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de producción térmica se calculará teniendo en cuenta la ratio 0,7 kW/m<sup>2</sup> área total captador.
- Para las actuaciones de biomasa la potencia real de la instalación de producción térmica será la potencia nominal del/ los equipos de generación térmica.

En el caso particular de hibridaciones de centrales de producción térmica que compartan varias tipologías de actuación, el cálculo del coste total subvencionable unitario máximo se establecerá como:



$$C_{sum} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times C_{sui})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

- $C_{sum}$ : Coste subvencionable unitario máximo de la combinación de las tecnologías.
- $P_i$ : La potencia nominal de los equipos de producción térmica correspondientes a la parte de la instalación de la tecnología renovable «i»
- $C_{sui}$ : El coste subvencionable unitario máximo de las instalaciones de la tecnología renovable «i» según la tabla de las Actuaciones subvencionables por tecnología renovable.

Para las microrredes de distrito de calor y/o frío, el coste subvencionable total de la instalación ( $C_{sumT}$ ) incluirá la suma del coste subvencionable de la central de producción térmica de la tecnología que corresponda más el coste subvencionable de la red de distribución y subestación de intercambio o ampliación, hasta 1 MW de potencia máxima en producción y/o en intercambio, según la fórmula:

$$C_{sumT} = C_{sua} + P_A + C_{sug} \times P_G + C_{sumST} \times P_{ST} + C_{sub} \times P_B + C_{sur} \times P_R$$

$C_{sua}$ : El menor valor entre el coste subvencionable unitario y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Aeroterminia».

$P_A$ : Potencia de proyecto para la tipología de «Aeroterminia».

$C_{sug}$ : El menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología de «Geoterminia»

$P_G$ : potencia de proyecto para la tipología «Geoterminia»

$C_{sumST}$ : El menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Solar Térmica»

$P_{ST}$ : potencia de proyecto para la tipología «Solar Térmica».

$C_{sub}$ . el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Biomasa».

$P_B$ : potencia de proyecto para la tipología «Biomasa».

$C_{sur}$ : el menor valor entre el coste subvencionable unitario del proyecto y el coste subvencionable unitario máximo para la tipología «Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes».

$P_R$ : Potencia de proyecto para la tipología «Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes».



En caso de ampliaciones parciales, solo de la central de generación o de la red de distribución, para la determinación del coste subvencionable total solo se tendrá en cuenta el sumando correspondiente a la actuación a realizar.

Para el caso particular de las microrredes de calor y/o frío que hibriden centrales de producción de varias tecnologías, el coste subvencionable total será la suma de los costes subvencionables de la central de producción térmica de cada tecnología por la potencia instalada correspondiente a cada una más el coste subvencionable de la nueva red y subestación de intercambio o ampliación de existentes por la potencia correspondiente, si aplicara.

En todo caso, la suma de las potencias de todas las centrales de las diferentes tecnologías que participen en la hibridación, a efectos del cálculo de la ayuda máxima, no podrá superar 1 MW de potencia de producción, ni igualmente la suma de todas las potencias de todas las subestaciones de intercambio podrá superar 1 MW. Si la hibridación es con tipología solar térmica, no computará la potencia de producción de dicha instalación a efectos el límite de 1 MW.

**Programa de incentivos 2: Definición de costes subvencionables y cálculo de la ayuda.**

El coste subvencionable para las actuaciones del programa de incentivos 2 será igual al coste elegible, al no estar sujeto el sector público, que no realiza actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, a la normativa de ayudas de estado.

Por tanto, el cálculo de la ayuda para cada solicitud se determinará sobre el coste elegible unitario de la instalación de producción térmica ( $C_{sum}=C_{eu}$ ), siempre y cuando no se supere el límite de coste subvencionable unitario máximo, definidos en la siguiente tabla para cada tecnología renovable como para las microrredes e distrito de calor y/o frío, en cuyo caso se verá limitado por este valor:

**Actuaciones subvencionables por tecnología renovable**

Actuaciones subvencionables	Coste subvencionable unitario máximo ( $C_{sum}$ ) o coste elegible unitario máximo ( $C_{eu}$ ) (€/kW)
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	2.130
Instalaciones aerotérmicas	1.130
Instalación Solar térmica (1)	1.070
Biomasa Cámara combustión (2)	100
Calderas de biomasa y aparatos de calefacción local (2)	500
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas o existentes (3)	450

(1) En el caso de incorporar sistemas de producción de frío mediante energía térmica como máquinas de absorción, adsorción, etc. El coste subvencionable unitario máximo se verá incrementado en un 50%.



- (2) El combustible será 100% renovable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.
- (3) La potencia se medirá en potencia de intercambio.

**El coste subvencionable total de la instalación de producción será:**

$$\text{Coste subvencionable total} = \text{Csu} \times \text{Ps}$$

Donde Ps es la potencia de producción térmica realmente instalada en kW, teniendo en cuenta las mismas consideraciones expuestas en el Programa 1.

En el caso particular de hibridaciones de centrales de producción que compartan varias tipologías de actuación, el cálculo del coste total subvencionable unitario máximo se aplicará con la expresión detallada en el Programa de Incentivos 1.

Para las microrredes de distrito de calor y/o frío, el coste subvencionable total de la instalación se determinará de acuerdo con la fórmula incluida en el Programa de Incentivos 1.

**AIV.A3 Cuantía de las ayudas:**

Para ambos programas de incentivos, el importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso:

**1. Ayuda base.**

Para el Programa de incentivos 1, el importe a otorgar a la instalación de producción de energía renovable térmica será de 35 puntos porcentuales sobre el coste subvencionable para todas las actuaciones subvencionables. La intensidad de ayuda se incrementará en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 5 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

En la siguiente tabla, se resumen los porcentajes de ayudas:

	% ayuda base gran empresa	% ayuda base mediana empresa	%ayuda base pequeña empresa
Programa de incentivos 1	35%	40%	45%

El artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, define empresa como toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

En particular, se consideran empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

A efectos de poder determinar el tamaño de la empresa, se considerará la definición aportada artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) o anexo I de Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.



Para el Programa de incentivos 2, el importe a otorgar a la instalación de producción de energía renovable térmica será de 70 puntos porcentuales sobre el coste subvencionable para todas las actuaciones subvencionables.

## **2. Ayuda adicional.**

Las ayudas solicitadas a través de la presente convocatoria NO disponen de Ayuda Adicional al llevarse a cabo en la ciudad autónoma de Ceuta, que no se corresponde con un municipio de Reto Demográfico según lo descrito en la definición de “Ayuda Adicional” del RD. 1124.